



MONACHIL
AYUNTAMIENTO
SECRETARIA

DECRETO

Estimando la necesidad del proceder a la contratación de un/a oficial de oficios-conductor barredora conforme a la propuesta obrante en el expediente

En base a las atribuciones que me confiere la vigente legislación de régimen local, en concreto, artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, **HA RESUELTO**

PRIMERO.- Aprobar las siguientes:

BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN/A OFICIAL DE OFICIOS-CONDUCTOR BARREDORA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN EL AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (GRANADA).

PRIMERA: PLAZAS QUE SE CONVOCAN Y DOTACION.-

El objeto de la presente convocatoria es la selección para la contratación de un/a oficial de oficios-conductor barredora

Las funciones principales a desarrollar por el trabajador contratado serán las propias de su categoría profesional, preferentemente la de conductor, no obstante podrá prestar sus servicios en aquellas otras funciones de producción que le sean encomendadas por su Departamento, como albañilería, mantenimiento de vías públicas, etc..

▣ Duración: 6 meses

▣ Jornada: Completa de Lunes a Domingo, según necesidades del servicio y con los descansos reglamentarios

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.-

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, TRELBEF:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia), o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que comience el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.
- Estar en posesión del Carnet de Camión (C1)
- Haber realizado un curso de 20 de horas en nivel básico en prevención de riesgos laborales

TERCERA: INSTANCIAS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR.-

Los interesados presentarán instancia ajustada al modelo que se publica como Anexo I de la presente convocatoria, junto con fotocopia del D.N.I., dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda, referido a la fecha en que comience el plazo de presentación de instancias y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de DIEZ DIAS NATURALES, a partir del siguiente en que aparezca publicada la convocatoria en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento de Monachil.

Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso de méritos, acompañarán a su instancia los documentos de la presente convocatoria, además de enumerarlos en la solicitud, sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que los aportados en este momento. Los documentos habrán de ser originales, legalizados o, en caso de presentarse fotocopias,

deberán estar debidamente compulsados. Los méritos estarán referidos a la fecha en que comience el plazo de presentación de instancias.

CUARTA: ADMISION DE ASPIRANTES.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde del Ayuntamiento dictará Resolución en el plazo máximo de diez días declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos, que se hará pública exponiéndose en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento. En la Resolución se hará constar el plazo de cinco días naturales para que los aspirantes puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, diez días naturales.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Alcalde-Presidente por la que aprueba la lista definitiva.

Una vez transcurridos se expondrá al público en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento la relación definitiva de admitidos, así como el lugar y fecha del primer ejercicio

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

La publicación de la resolución en el tablón de anuncios será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Las sucesivas publicaciones se realizarán a través del Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento de Monachil

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.-

El Tribunal o Comisión de Valoración, se designará por la Alcaldía, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y en el artículo 60 del TREBEP estará constituido, por un/a presidente/a, dos vocales y un/a secretario a designar por la Alcaldía, éste último con voz pero sin voto.

Designándose a titulares con sus respectivos suplentes

El tribunal actuará válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y siempre con la asistencia del Presidente/a y el Secretario/a, sean titulares o suplentes.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como

lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

En todos los casos, todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, si fuesen escritos, que no sean leídos ante el Tribunal y sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes; en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, cuyo nombramiento corresponde al Presidente que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal establecerá, en su caso, el tiempo y medios adecuados para la realización del ejercicio para personas con discapacidad, de manera que se respete la igualdad de oportunidades con el resto de aspirantes.

Asimismo los aspirantes, en cualquier momento del procedimiento, podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Por resolución de la Presidencia se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el tribunal. Este personal estará adscrito a dicho tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

SEXTA: PROCEDIMIENTO DE SELECCION.-

El procedimiento de selección será el concurso-oposición.

Los méritos que podrán tenerse en cuenta, así como su valoración, se recogen en el Anexo II de la presente convocatoria.

El orden de actuación de los opositores, se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra Ñ, según Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

El lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio se concretará en la resolución de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Monachil.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación implicará exclusión definitiva a tomar parte o continuar en las pruebas, salvo los supuestos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, y en todo caso, se excluirá si el ejercicio es simultáneo e igual para todos los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

A) FASE DE OPOSICIÓN

a) Ejercicio Práctico

Los aspirantes realizarán uno o varios supuestos prácticos, que versen sobre las tareas asignadas al puesto de trabajo y que permita determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes.



La puntuación máxima que se podrá otorgar para este ejercicio será de 10 puntos, para aprobar deberá de obtener un mínimo de 5 puntos. Siendo este ejercicio eliminatorio

B) FASE DE CONCURSO

a) Concurso de méritos

Los méritos que podrán tenerse en cuenta, así como su valoración, se recogen en el Anexo II de la presente convocatoria.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el ejercicio práctico y del concurso. En caso de

empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar, el que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico, en caso de continuar el empate, el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado experiencia, en tercer lugar el que la haya obtenido en el apartado cursos de formación

SEPTIMA: PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.-

El/la aspirante seleccionado/a aportará ante el Ayuntamiento, cuando éste lo solicite los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Base segunda), que serán los siguientes: título académico exigido o resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original; declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad; copia compulsada del carnet de Camión (C1), y copia compulsada del título o certificado de haber realizado un curso de 20 de horas en nivel básico en prevención de riesgos laborales

Quienes ostenten la condición de funcionarios estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento,

debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería u Organismo del que dependan acreditando su condición de funcionario, número de personal y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

OCTAVA: INCIDENCIAS, IMPUGNACIONES, LEGISLACION.-

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes Bases y para adoptar los acuerdos necesarios,



en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes Bases, la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la LPAC.

Para lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación, en primer lugar, la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en segundo lugar, el Real Decreto 896/1991 de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, y demás legislación concordante.

SEGUNDO.- Que se proceda a la inserción de anuncio para la presentación de instancias en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde en la fecha arriba indicada

EL ALCALDE

EL SECRETARIO
(Constancia Libro de Resoluciones)

Fdo.- José Morales Morales

Fdo.- José Luis Travé Pacetti

(documento firmado electrónicamente)